

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de junio de dos mil veinticuatro

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 2024 00411 00

Como se cumplen las exigencias del decreto 2591 de 1991, se **admite** la acción de tutela promovida por Yira Andrea Garaviño Villalba contra el Ministerio del Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Notificar a las autoridades accionadas en la forma establecida en el artículo 16, *ib.*, para que a más tardar en un (1) día, contado a partir de la entrega de la notificación, rindan informe respecto de los hechos alegados en la demanda de tutela por la quejosa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, particularmente frente al Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 de 2024.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, en el término de un (1) día contado a partir de la entrega de la notificación, proceda a comunicar la admisión de la tutela promovida por la señora Garaviño en la página web de la entidad, ello con el propósito de garantizar el derecho de defensa y la eventual intervención de quienes pudieran verse afectados con el trámite de la referencia.
3. Denegar la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que, de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas con el mismo, no se advierte la necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para ordenar la ‘suspensión de la convocatoria’ hasta tanto se resuelva la acción constitucional de la referencia, pues aun cuando el referido concurso de méritos continúe su curso conforme al cronograma establecido en el acuerdo por el que se le dio apertura, ello no podría dar lugar a una situación que no pueda ser solventada mediante los procedimientos ordinarios, en tanto que, de resultar necesario, bien pueden adoptarse las medidas que se consideren pertinentes frente a la particular situación de la accionante, sin que, desde este momento, haya lugar a adoptar decisión previa de ninguna naturaleza para la protección del derecho presuntamente vulnerado, lo que impone la negativa de esa solicitud.

Las respuestas que se brinden en el marco de la presente acción constitucional

deberán remitirse al correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado ([flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Secretaría remita a la accionada copia de la demanda de tutela, de los anexos y de la presente providencia.

Notificar a las partes de esta decisión y de todas las que aquí se profieran por el medio más expedito posible, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2024 00411 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c53f6d6db87691303d99d6b16d6a67c71cc9a5dbd912ff92ee6525fb302df**

Documento generado en 18/06/2024 12:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**